



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0926.

Subsanada en debida forma la demanda, y como el contrato de arrendamiento allegado con la demanda y demás documentos que lo acompañan cumple las previsiones de que trata el artículo 422 del CGP y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Unifianza S.A.**, contra la señora **Liliana Torres Ardila** y el señor **William Alfonso García Rodríguez**, por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados respecto del inmueble –apartamento 1101 de la Transv. 60 No. 119-30, Torre 1, Conjunto Residencial Plaza Córdoba, Parqueadero 158 y Depósito 161 de Bogotá, mismos que se discriminan así:

1. Por los cánones de arrendamiento causados entre febrero de 2020 y agosto de 2021, conforme se describe a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CANON
29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 476.396,00
31 DE MARZO DE 2020	\$ 1.963.896,00
30 DE ABRIL DE 2020	\$ 1.963.896,00
31 DE MAYO DE 2020	\$ 1.963.896,00
30 DE JUNIO DE 2020	\$ 1.963.896,00
31 DE JULIO DE 2020	\$ 1.963.896,00
31 DE AGOSTO DE 2020	\$ 1.963.896,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.963.896,00
31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 1.963.896,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.963.896,00
31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.963.896,00
31 DE ENERO DE 2021	\$ 1.963.896,00
28 DE FEBRERO DE 2021	\$ 1.995.515,00
31 DE MARZO DE 2021	\$ 1.995.515,00
30 DE ABRIL DE 2021	\$ 1.995.515,00
31 DE MAYO DE 2021	\$ 1.995.515,00
30 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.995.515,00
31 DE JULIO DE 2021	\$ 1.995.515,00
31 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1.995.515,00
TOTAL	\$ 36.047.857,00

2. \$5'986.545,00 M/Cte., por concepto de la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución.

3. Por las cuotas de administración causadas entre febrero de 2020 y agosto de 2021, pagadas por la demandante, conforme se describe a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA ADMINISTRACIÓN
29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE MARZO DE 2020	\$ 432.000,00
30 DE ABRIL DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE MAYO DE 2020	\$ 432.000,00
30 DE JUNIO DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE JULIO DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE AGOSTO DE 2020	\$ 432.000,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 432.000,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 432.000,00
31 DE ENERO DE 2021	\$ 447.000,00
28 DE FEBRERO DE 2021	\$ 447.000,00
31 DE MARZO DE 2021	\$ 447.000,00
30 DE ABRIL DE 2021	\$ 447.000,00
31 DE MAYO DE 2021	\$ 447.000,00
30 DE JUNIO DE 2021	\$ 447.000,00
31 DE JULIO DE 2021	\$ 447.000,00
31 DE AGOSTO DE 2021	\$ 447.000,00
TOTAL	\$ 8.328.000,00

4. Por los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se sigan causando desde el 1 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta la sentencia o la restitución del inmueble arrendado, si se produce antes.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el contrato de arrendamiento y demás documentos que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce al abogado **Iván Darío Salgado Zuluaga** para que comparezca a la actuación como representante legal de la parte demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 013**
Hoy 10-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES